



## HOSPITAL NACIONAL “SAN PEDRO” DE USULUTAN

### VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública , en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes” .  
( Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 12 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



  
Dr. RAFAEL JEOVANNY GUEVARA VANEGAS  
Director Hospital Nacional San Pedro, Usulután.

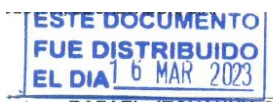


**VERSION PUBLICA**

Nosotros, **RAFAEL JEOVANNY GUEVARA VANEGAS,**

quien actúa en su calidad de Director y por lo tanto Representante Legal del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, con Numero de Identificación Tributaria: uno uno dos tres-uno uno cero dos dos dos-cero cero dos-cero, personería que acredito con: a) La publicación del Decreto Numero DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, de fecha treinta y uno de Enero del año mil diecisiete, publicado en el diario Oficial Numero: cuarenta y cinco, Tomo: Ciento cuarenta y cuatro de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete, en el cual consta el Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública, y en el Artículo Seis inciso segundo, establece que la Dirección y Administración y por lo tanto la Representación Legal del Hospital le corresponde al Director del mismo, y además está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente; b) El Acuerdo Numero: Doscientos Ochenta, de fecha doce de julio del año dos mil diecinueve, a propuesta de la Dirección Superior, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, ACUERDA: Reorganizar el Personal del Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, y nombra como Director al Doctor **RAFAEL JEOVANNY GUEVARA VANEGAS,** y en el transcurso del presente instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** y por otra parte el **LICDA. FLOR ESTELA ALAS DE RAMIREZ**

actuando en nombre y representación en mi calidad de representante legal de la sociedad que se puede abreviar **SOLUCIONES INTEGRALES RA, S.A. DE C,V.** del domicilio de San Salvador con número de identificación tributarias dos cuatro cero cuatro dos uno guion uno cero dos guion dos personería que acredita con la siguiente documentación a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las Diez horas del día veinticuatro de abril del dos mil veintiuno, ante los oficios del notario Andrea Saraf Beltrán Marín, Inscrito en el Registro de Comercio al número Veintiuno del libro cuatro mil trescientos sesenta y cinco de fecha Diecisiete de Mayo de mil veintiuno; b) Credencial de nombramiento del administrador único propietario y suplente, de resultado electo el Sra. Flor Estela Alas de Ramírez, como administrador único propietario Héctor Alexander Ramírez



### VERSION PUBLICA

Torres como Administrador Único suplente, nombramiento que se le dio en la misma escritura de constitución relacionada en el literal “a”, que en el trascurso de este instrumento me denominare el “**CONTRATISTA** y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos provenientes del proceso de libre gestión No.29/2023, Denominado “ ADQUISICION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA PLANTA ELECTRICA DE EMERGENCIA PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO, USULUTAN; AÑO 2023. El presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento que en lo sucesivo se denominaran: LACAP y RELACAP sucesivamente y las cláusulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA EL OBJETO DEL CONTRATO** “EL CONTRATISTA” se compromete a brindar el” ADQUISICION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA PLANTA ELECTRICA DE EMERGENCIA PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO, USULUTAN; AÑO 2023, de la siguiente forma

RENGLON	CANTIDAD	DESCRIPCION	U/M	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL	MES DEL MAN PREVEN.
1	1	RENGLON 1 S/C SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO MAYOR A PLANTA ELECTRICA DE EMERGENCIA O GENERADOR ELECTRICO, MARCA: CATERPILLAR, CAPACIDAD 875 KVA DEL HOSPITAL SAN PEDRO, QUE INCLUYE: UN MANTENIMIENTO PREVENTIVO MENOR cambio de aceite de motor cambio de químico refrigerante cambio de filtro de aceite cambio de filtro de combustible termografía infrarroja limpieza de motor con químico desengranaste limpieza de generador con químico dieléctrico pintura de escape toma de lecturas de voltaje frecuencia, corriente entrega de reporte de mantenimientos sustitución cuando aplique de elementos menores como terminales para cables menores a 10 awg, terminales de batería, fusibles descartables de control del tipo convencional, otros accesorios y partes, se considerará su suministro por separado.	C/U	\$3,439.0	\$3,439.00	Marzo



**VERSION PUBLICA**

2	3	<p>REGLÓN 2 S/C MANTENIMIENTO PREVENTIVO MENOR A PLANTA ELÉCTRICA, MARCA: CATERPILLAR, CAPACIDAD: 875 KVA DEL HOSPITAL. Que incluye: reapreté de conexiones limpieza con químico dieléctrico limpieza con químico desengrasante de motor termografía infrarroja revisiones de alternador, motor de arranque, cargador de baterías y estado de baterías toma de lecturas de voltaje, frecuencia corriente. Entrega de reporte de mantenimientos sustitución cuando aplique de elementos menores como terminales para cables menores a 10 AWG, terminales de batería, fusibles descartables de control del tipo convencional, otros accesorios y partes se considerará su suministro por separado.</p>	\$372	\$1,116.00	Mayo Agosto Noviembre
		<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO.....</b>		<b>\$4,555.00</b>	

**CONDICIONES ESPECIALES:** El contratista se compromete: A) Enviar personal técnicamente capacitado y acreditado para realizar los mantenimientos. B) Disponer de los equipos y tecnología adecuada para realizar los mantenimientos preventivos como correctivos. C) Disponer de las licencias, permisos y autorizaciones de los fabricantes de los equipos, cuando fuere necesario. C) Tener un stop de repuestos que más frecuentemente pudieren ocuparse y/o contar con la autorización de distribución de los repuestos, por parte del fabricante. D) Realizar las visitas de mantenimiento Preventivo, las veces que sean necesarias dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas, posteriores a la notificación realizada por el administrador; lo anterior sin costo adicional para el hospital E) Brindar capacitación u orientación durante el mantenimiento al personal de mantenimiento del hospital, sobre lo que ellos puedan hacer en caso de necesidad. **SOBRE LAS VISITAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO,** los mantenimientos preventivos, deberán realizarse así: a) el primer mantenimiento, dentro de los diez días calendarios siguientes a la distribución del contrato el primer mantenimiento en el mes Marzo y el segundo Mantenimiento en el mes de mayo y tercer Mantenimiento en el mes de agosto y el cuarto Mantenimiento en el mes de Noviembre El técnico del contratista deberá presentarse lo suficientemente temprano, considerando que debe haber terminado con el mantenimiento a las 3:00pm. Mantenimiento que brinde posterior a esta hora, se tomara como no realizado. El contratista, presentara la



## VERSION PUBLICA

programación de los mantenimientos al administrador del contrato, detallando días y horas en que brindara los mantenimientos. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte de los documentos contractuales: con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las solicitudes del servicio presentada por el jefe del departamento de mantenimiento del hospital. b) Las especificaciones técnicas del proceso de libre gestión número 29/2023 denominado: **“ADQUISICION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA PLANTA ELECTRICA DE EMERGENCIA PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO, USULUTAN; AÑO 2023** c) La oferta del contratista c) La Resolución de Adjudicación de libre gestión N° 29/2023. d) documentos de petición de suministros e) Interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el contratante f) Las Garantías. g) Otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato. El contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia sobre los documentos anteriores y cada uno de ellos lo hará en base al orden en que son mencionados. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES** El contratista garantiza que: a) Brindar el servicio con calidad, responsabilidad, oportunidad y completa satisfacción del administrador del contrato. b) Contestar y atender las llamadas de emergencia por fallas en los equipos durante las veinticuatro horas del día. c) Proveer de los repuestos originales que sean necesarios para el buen funcionamiento de los equipos, una vez se emita la orden de compra por el repuesto. d) Dejar al administrador del contrato, los repuestos o partes de estos, que fueren sustituidos. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS; MONTO Y FORMA DE PAGO:** las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al fondo general de la nación, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante, se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(\$4,555.00); incluyendo** el Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios IVA. El pago se realizará dentro de los sesenta días calendarios, posteriores al retiro del quedan, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, previa presentación de la



## VERSION PUBLICA

factura de consumidor final y el acta de recepción en original. Las facturas: deben ser elaboradas a nombre del Hospital Nacional General San Pedro, de Usulután; detallando por lo menos: a) Descripción del proceso. b) Número de resolución de adjudicación. c) Número de contrato. d) Número de renglón. e) Descripción del servicio. f) Mes a que corresponde el servicio. g) Unidad de medida. h) Precio unitario. I) Monto total. consignar en la factura el descuento del uno por ciento en concepto de retención del Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo número ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.- El contratista presentara el duplicado cliente de la factura, adjuntando tres fotocopias. La factura será recibida por el administrador del contrato cuando el mes del servicio haya finalizado. **CLAUSULA QUINTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El contratante, hace constar que, para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario número: dos mil Veintitrés cincuenta y cuatro trescientos uno, emitido por el Hospital Nacional General San Pedro y aprobado por la Dirección General de Presupuesto por un monto de Cincuenta y ocho mil Doscientos dólares de los Estados Unidos de América, para el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta al treinta y uno de diciembre del año dos mil Veintitrés. Quedando automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo, es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el contratante podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA.** La vigencia del contrato es a partir de la distribución del contrato al treinta y uno de diciembre del dos mil Veintitrés. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACION ESPECIAL.** No obstante que la vigencia del contrato llega hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil Veintitrés, el contratista se compromete a cumplir con los mantenimientos **CLAUSULA OCTAVA: RECEPCION DEL SERVICIO.** El contratista se obliga: 1º.) A brindar el servicio dentro de las instalaciones del hospital, salvo cuando por razón de la reparación a realizar sea necesario sacar algún componente de los equipos, lo harán siguiendo el debido proceso en coordinación con el administrador del contrato. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a rendir por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO DE USULUTAN, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio



## VERSION PUBLICA

legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes** El Contratista, garantizará la buena calidad del servicio a brindar y para ello presentará la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes será por un valor de Cuatrocientos Cincuenta y Cinco 50/100 dólares de los estados unidos de Norteamérica,(US \$ 455.50) por el diez por ciento (10%) del monto total del contrato. La garantía deberá ser presentada en la UACI del hospital, dentro de los diez días hábiles posteriores a la distribución del contrato y estará vigente durante el plazo de 12 meses contados a partir del día de la distribución del contrato.

**CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO**,El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales está a cargo del administrador del contrato siendo el Ing. Luis edilmar Zelaya Rodríguez jefe del departamento de Mantenimiento y suplente por ausencia temporal suplente el Sr. Jorge Ernesto Rivera encargado de biomédica, del hospital administrador suplente, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis; ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y los artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete ochenta y ochenta y uno del reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El administrador del contrato podrá hacer reclamaciones al contratista en cualquier momento que se presentare o detectare alguna falla, inclusive durante la vigencia de las garantías. **El Administrador de contrato emitirá la orden de inicio al proveedor a partir de la fecha de la distribución de contrato.**

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponde al administrador del contrato la elaboración y firma del acta de recepción, la cual tendrá como mínimo lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP. El acta de recepción también será firmada y sellada por el contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION,** el presente contrato, podrá ser prorrogado hasta por un periodo igual al contratado, modificando o ampliando su plazo o vigencia, antes del vencimiento del contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A) y B) de la LACAP. Debiendo emitir el director del hospital la correspondiente resolución modificativa. La solicitud de prórroga la solicitará el hospital por medio del administrador del contrato, a más tardar treinta días calendarios previos a la finalización del contrato, para que el contratista pueda contestar





## VERSION PUBLICA

la solicitud y exista el tiempo para formalizar la prórroga. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Sí el CONTRATISTA se atrasare en el plazo del servicio contratado, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el contratante, podrá prorrogar el plazo para realizar el mantenimiento. El Contratista, dará aviso por escrito al contratante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, está sola omisión será razón suficiente para que el contratante deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega, será establecida y formalizada a través de una acta modificativa del contrato, autorizada por el director del Hospital. La prórroga no le dará derecho a compensación económica al contratista. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del contratista al solicitar los pedidos con la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratista o su ministrantes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION:** salvo autorización expresa del director del hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, la transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes mencionada, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO** a) Cuando se presenten las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. b) En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las especificaciones técnicas del proceso libre gestión. En los casos señalados se harán efectivas las fianzas correspondientes según sea el caso. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el Hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Hospital lo autorizare en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del contrato y manejar la reserva de la





## VERSION PUBLICA

misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información del Hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El contratante, podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) el contratista, no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) Incumplimiento del contratista en los plazos de inicio del servicio o de cualquier otra obligación contractual; c) el contratista, brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes ó vencimiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, revocación o cualquier otra, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Hospital, a cuya competencia se somete para efecto de su imposición. El contratante, podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en la LACAP. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no ocurra otra causal de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la correspondiente al nivel de realización de las pruebas. **CLAUSULA VIGESIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** El administrador del contrato puede hacer reclamaciones al contratista, por deficiencias en el servicio brindado, en cualquier momento durante la vigencia del contrato y mientras la garantía de cumplimiento de contrato este vigente y el contratista se compromete a dar respuesta inmediatamente sean de su conocimiento las reclamaciones. Si el contratista no subsana a satisfacción del administrador del contrato, se tendrá por incumplido el contrato, se aplicarán las sanciones que la LACAP y el RELACAP establecen. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento



## VERSION PUBLICA

sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Usulután, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Hospital nombrará al depositario de los bienes que se le embargare a el contratista, quien releva a el Hospital la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas; el contratista, renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratista. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la constitución de la república, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente, el contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP y RELACAP, la constitución de la república y en forma subsidiaria las leyes de la república de El Salvador aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NO EMPLEAR MENORES DE EDAD.** En cumplimiento al instructivo UNAC No. 02-2015 “normas para la incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social, para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas” el contratista se compromete que: “si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 LACAP. Para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP. relativo a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a



## VERSION PUBLICA

la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** **CALIFICACION DEL CONTRATISTA:** El contratista, establece que se encuentra calificado como: MICRO EMPRESA. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA:** **NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por los medios que a continuación se indican: “EL CONTRATANTE” con el administrador del contrato, en departamento de mantenimiento, final calle Dr. Federico Penado Usulután, teléfono: 27920000, o 27920130 email [Luis.zelaya@salud.gob](mailto:Luis.zelaya@salud.gob). y “EL CONTRATISTA” principalmente por los medios electrónicos siendo: Email: [flor.ramirez@sieselsalvador.com](mailto:flor.ramirez@sieselsalvador.com) o [flor.ramirez@ryasa.com.sv](mailto:flor.ramirez@ryasa.com.sv) teléfono: 503 21216414; 79248662 o a la siguiente dirección: PASAJE GALAXIA, BLOCK Q N° 17 Residencial Satélite San Salvador El Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán validas cuando sean hechas por escrito en los medios que las partes hemos señalado. El presente contrato se ha celebrado en virtud de acuerdo adquirido entre las partes, y habiéndose leído íntegramente en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de Usulután, a los Nueve días del mes de Marzo del año dos mil Veintitrés.



DR. RAFAEL JEOVANNY GUEVARA VANEGAS  
CONTRATANTE

LICDA. LICDA. FLOR ESTELA ALAS DE RAMIREZ  
CONTRATISTA

SOLUCIONES INTEGRALES RA,  
S.A. DE C.V.